

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Acción de tutela. 540013153001 2019 00157 00

Auto admisorio.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela, promovida por la Fundación para el Desarrollo Regional “Fundescat en Liquidación” contra el Banco Agrario de Colombia S.A.

En esta misma dirección y teniendo en cuenta los hechos señalados por la parte actora como la omisión constitutiva de la violación predicada de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1.991, ofíciase a la accionada y vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto, se pronuncien y realicen las demás precisiones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

Adviértasele a las entidades accionadas que en caso de no dar respuesta o hacerla en forma extemporánea, se aplicara la presunción de veracidad vertida en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese por el medio más expedito

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

157

1/

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

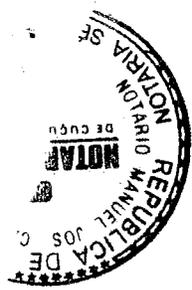
EVER LEONEL ARIZA MARIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.954.413 de Vélez, actuando en calidad de representante legal – Liquidador de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL “FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN”**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Norte de Santander mediante Resolución No. 114 del 30 de noviembre de 1992, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 18 de agosto de 1999 bajo No. 00001867 del libro 1 de las personas jurídicas, identificada con Nit. 800.180.893-3, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta, de orden nacional, que se identifica con el Nit. 800-0378000-8 representada legalmente por el Dr. **FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.024.200 o quien haga sus veces, a fin de que cese la vulneración al derecho de petición de la Fundación que represento, con base en los siguientes

HECHOS

1. El día 20 de septiembre de 2018, el suscrito en calidad de representante legal de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, solicité la siguiente información al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con relación a la cuenta corriente número: 3-5170000187-5, aperturada por la Fundación:

“ (...)

1. *Firmas autorizadas, condiciones de manejo y **cambios desde la apertura** de la Cuenta bancaria hasta la presente fecha, ya que en la respuesta del PQR1087183, solo nos informaron el cambio de firmas realizadas el 28/12/2016.*
2. *Copia de estas consignaciones y consignaciones Remesas, reportadas en los extractos con la siguientes fecha:*



2/

- 12/05/2008 Consignación cheque Local por valor de \$4.873.500
- 12/05/2008 Consignación Efectivo por valor de \$1.903.500
- 07/29/2010 Consignación por valor de \$50.000
- 08/06/2010 Consignación Remesas por valor de \$5.843.110
- 09/30/2010 Consignación Remesas por valor de \$2.234.960
- 10/21/2010 Consignación Remesas por valor de \$5.832.190

3. *Copia de esos pagos de cheques recibidos en consignación, reportados en los extractos con las siguientes fechas:*

- 09/20/2010 Pago de Cheque por valor de \$2.067.056
- 09/30/2010 Pago de Cheque por valor de \$752.742

4. *Copia de esos cheques propios bancos cedentes reportados en los extractos con las siguientes fechas:*

- 03/28/2011 Pago cheques propios bancarios Cedentes por valor de \$10.061.000.
- 04/12/2011 Pago cheques propios bancarios Cedentes por valor de \$396.600.

5. *Extractos Bancarios desde su apertura hasta el 31 diciembre 2008.*

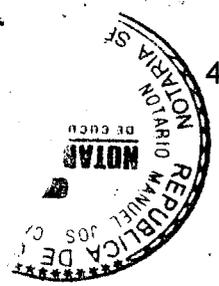
6. *Extractos Bancarios de los años 2012 al 2017" (Cursiva fuera de texto)*

2. Mediante petición fechada el 16 de noviembre de 2018, el suscrito solicita información sobre la aplicación del artículo 26 de la Ley 1429 de 2010, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que FUNDESCAT se encuentra en liquidación:

"De acuerdo a lo anterior y sustentados en la Ley 1429 de 2010, Artículo 26 que cita "DEPÓSITO DE ACREENCIAS NO RECLAMADAS. Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social.", solicitamos que éstas acreencias sean consideradas como depósitos especiales y aceptada la consignación a nombre de cada acreedor para que en su momento éstos se sirvan ir a reclamar en sus oficinas. Es importante aclarar que tales acreencias no obedecen a conceptos de arriendo, prestaciones sociales o título valor"

3. Con base en lo anterior, en la misma solicitud, se allegó la Certificación del Revisor Fiscal de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, donde consta que la Fundación, le debe a 77 personas naturales la suma CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$4.069.326).

3



4. A pesar de haber asistido directamente a las oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde se realizó la solicitud, hasta la fecha no han emitido una respuesta formal, frente a las peticiones elevadas, bajo la excusa sin fundamento, que dicha información es emitida desde Bogotá.

PROBLEMAS JURIDICOS CONSTITUCIONALES

¿Se viola el derecho fundamental al derecho de petición, cuando una entidad bancaria de orden nacional, no brinda una respuesta en términos?

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa frente a la vulneración de derechos fundamentales. El derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, como el derecho fundamental de cualquier ciudadano de elevar peticiones respetuosas de interés particular o general ante autoridades, y en casos especiales ante particulares, con el objetivo de obtener una respuesta clara y precisa. La mencionada normatividad fue desarrollada especialmente por la Ley 1755 de 2015.

Conforme a la Jurisprudencia Constitucional, especialmente la Sentencia T-377 del 3 de abril 2000, expone los presupuestos mínimos del Derecho de Petición:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo



4

extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala **15 días para resolver**. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (resaltado fuera de texto)

Conforme a los parámetros expuestos el primer interrogante que surge es el ¿BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encuentra obligado a responder los derechos de petición elevados por los ciudadanos y en especial de sus clientes?

4



EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA es conforme a su Certificado de Existencia y Representación Legal, es:

“Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia”

Teniendo en cuenta lo mencionado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. posee una doble calidad, es una entidad estatal y adicionalmente ejecuta actividades financieras. Por lo tanto, se encuentra obligado a dar contestación al derecho de petición no solamente por ser una entidad estatal, sino también, por prestar servicios financieros, el cual está considerado como una función pública:

“la actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados al público, atendiendo a su propia naturaleza, reviste interés general y, por tanto, no escapa al postulado constitucional que declara su prevalencia sobre intereses particulares (artículo 1º de la Constitución Política), lo cual se concreta en el carácter de **servicio público**”¹

Conforme a lo anterior, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es sujeto pasivo del derecho de petición, y por lo tanto hasta la fecha a FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, se le ha vulnerado el mencionado, pues dicha entidad financiera no ha dado una respuesta a las peticiones elevadas, conforme a los requisitos expuestos por la Corte Constitucional.

Ahora bien, conforme a los argumentos anteriores se evidencia que tanto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, se encuentran legitimados, tanto por pasiva como por activa, para la resolución de la presente acción de tutela. En cuanto al presupuesto de subsidiaridad, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición no tiene un mecanismo judicial eficaz:

“En el caso concreto de la protección del derecho de petición, esta Corte ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-157 de 1999

45

6



se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional”²

Finalmente, y para que su Señoría proceda a proteger el derecho de petición vulnerado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es necesario reiterar que el presupuesto de inmediatez se cumple a cabalidad en el caso en referencia, pues hasta la fecha no se ha dado respuesta al mismo, es decir que ha perdurado la vulneración con el transcurso del tiempo. La Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

“(ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece, es decir, su situación desfavorable como consecuencia de la afectación de sus derechos continúa y es actual. Lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción de tutela sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos fundamentales que requiera, en realidad, una protección *inmediata*.”³

Con base en los argumentos anteriores, ruego a su Señoría le sea protegido a la Fundación que el suscrito representa, su derecho fundamental a la petición.

PETICION DE TUTELA

PRIMERA. Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., proceda a dar respuesta a las peticiones fechadas los días 20 de septiembre y 16 de noviembre de 2018, elevadas por el suscrito en calidad de representante legal de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN.

PRUEBAS

1. Copia del radicado fechado el 20 de septiembre de 2018, dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
2. Copia del radicado fechado el 16 de noviembre de 2018, dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COMPETENCIA

Según el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 el Juzgado Civil del Circuito de Cúcuta, es competente para conocer la tutela, por ser

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-077 de 2018

³ CORTE CONSTITUCIONAL. T-1028 de 2010.

16

X

dicha municipalidad el lugar de los hechos y porque el accionado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es una entidad de orden nacional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que el suscrito no ha presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y reclamado.

ANEXOS

Me permito anexar:

1. Los documentos aportados en el acápite de pruebas.
2. Certificación de Existencia y Representación legal emitida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL – FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN.
3. Certificación de Existencia y Representación legal emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

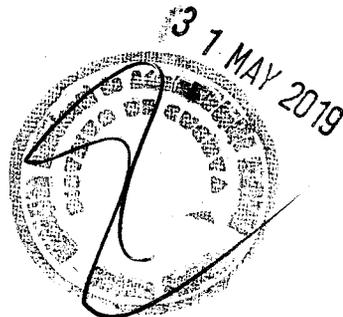
NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la Calle 15 A No. 2E – 21 Barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta. Teléfono: 5718859, correo electrónico: info@fundacionecopetrol.org, o leonelariza@arizamarin.com

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la Calle 10 No. 5-50 Edificio AGROBANCARIO, de la ciudad de Cúcuta. Teléfono: 57317830, correo electrónico: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

Del Señor Juez,


EVER LEONEL ARIZA MARIN
 C.C. 13.954.413 de Vélez (Santander)



NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA SE PRESENTÓ Cuentasone I Ariza Yoon

IDENTIFICADO CON C.C. N° 13954.413

DE Veles Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES ~~CIERTO~~.

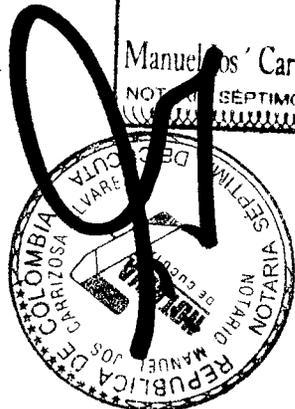
[Firma manuscrita]

FIRMA DEL DECLARANTE.

FECHA: **3-0 MAY 2019**

HUELLA DACTILAR

Manuel Carrizosa Álvarez
 NOTARIO SÉPTIMO DE CÚCUTA



SEGÚN RESOLUCIÓN 6467 DEL ART. 3 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LAS S.N.R. SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 - FALLAS ELÉCTRICAS
- 4 - FALLAS EN EL SISTEMA
- 5 - SE IDENTIFICÓ CON PASAPORTE O CEDULA DE EXTRANJERIA

8

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8943557350253668

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 08:25:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



48

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8943557350253668

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 08:25:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

9

49

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8943557350253668

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 08:25:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Hernando Augusto Aranzazu Cárdena Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 93364674	Secretario General Encargado
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena Garcia Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8943557350253668

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 08:25:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mirna Luz Bustillo Sabagh Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 45576424	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Comercial
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Sonia Mora Orrego Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 36273607	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 79057078	Representante Legal para Asuntos Judiciales a Nivel Nacional
Yadilud Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Villan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Alba Lucia Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda

12

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8943557350253668

Generado el 30 de mayo de 2019 a las 08:25:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

52



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/05/09 - 09:50:18 **** Recibo No. S000599488 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 91AzK8EjhX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION
SIGLA: FUNDESCAT
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800180893-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500486
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 17 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 4,537,556,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15A CEN 2E 121
BARRIO : CAOBOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5718859
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5728427
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@fundacionecopetrol.org
SITIO WEB : www.fundacionecopetrol.org

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15A CEN 2E 121
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5718859
CORREO ELECTRÓNICO : info@fundacionecopetrol.org

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE



SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 DE LA GOBERNACIÓN DEL DPTO. N. DE S., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 722 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION CATATUMBO.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1992 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000114 OTORGADA POR GOBERNACIÓN DEL DPTO. N. DE S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FUNDACION CATATUMBO
 - 2) FUNDACION ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL
- Actual.) FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 23 DE ABRIL DE 1999 SUSCRITO POR Asamblea General REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1867 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE AGOSTO DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION CATATUMBO POR FUNDACION ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19101 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL POR FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19071 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	19990423	ASAMBLEA GENERAL	RE01-1867	19990818
AC-2	20001218	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA RE01-2650	20010315

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/05/09 - 09:50:18 **** Recibo No. S000599488 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 91AzK8Ejhx

AC-3	20041123	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TIBU	RE01-5592	20050329
AC-2	20070705	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-7916	20070808
DOC.PRIV.	20100125	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-10300	20100125
DOC.PRIV.	20100125	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-10301	20100125
AC-1	20110302	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-11745	20110708
AC-1	20120326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-12854	20120815
DOC.PRIV.	20130704	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-13813	20130704
AC-1	20140403	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-14438	20140506
AC-2	20170601	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RE01-19071	20170616
AC-1	20170330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RE01-19101	20170628

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA FUNDACIÓN ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT, TENDRÁ COMO OBJETO LA VIABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, Y EL IMPULSO AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE LÍNEAS Y PROGRAMAS QUE APUNTEN DE FORMA INTEGRAL A LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, LA COMPETITIVIDAD REGIONAL, EL FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL, LAS MICROFINANZAS, EL FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA FUNDACION ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT, PODRÁ: A. FOMENTAR Y/O DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, INNOVACIÓN SOCIAL, Y EMPRESARIAL, ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, TICS, ENTRE OTROS, QUE PERMITA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LOS TERRITORIOS DONDE HACE PRESENCIA, A TRAVÉS DE ALIANZAS CON LA ACADEMIA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONAL E INTERNACIONALES. B. PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO, A TRAVÉS DE LA GESTIÓN SOCIO-EMPRESARIAL, QUE DESARROLLE LAS LÍNEAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SECUNDARIA, TÉCNICA, LABORAL ESPECIAL, NO FORMAL Y CULTURA (IDENTIDAD CULTURAL, ALFABETIZACIÓN, TICS, CULTURA EMPRESARIAL Y ENTRENAMIENTO, INNOVACIÓN Y APRENDIZAJE), GOBERNABILIDAD Y RSE- RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EMPRESARIAL; PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIAL, EMPRESARIAL, Y SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE SOFTWARE Y HARDWARE CONCERNIENTES CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA EL BENEFICIO REGIONAL; PARA LO ANTERIOR, PODRÁ HACER ALIANZAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ESTABLECER INSTITUTOS Y/O CEINS-CENTROS DE INNOVACIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN EN LOS TERRITORIOS DONDE HACE PRESENCIA. C. FOMENTAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE MICROFINANZAS (CRÉDITO Y MICROSEGUROS), DIRIGIDO A LAS PYMES UBICADAS EN LOS TERRITORIOS DONDE SE HACE PRESENCIA, QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y OCUPACIONES, AUMENTO DE INGRESOS EN LAS FAMILIAS DE LOS MICROEMPRESARIOS, CULTURA EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO INDIVIDUAL Y ASOCIATIVO QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES Y EL APOYO A DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS DIFERENTES A LA INDUSTRIA; POR LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ HACER ALIANZAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ESTABLECER UNIDADES DE NEGOCIOS SOCIALES COMO FINANCIERAS, QUE PERMITAN UN MAYOR IMPACTO EN LAS REGIONES. D. IMPULSAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS ORIENTADOS A LA COMPETITIVIDAD REGIONAL, A PARTIR DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LAS APUESTAS PRODUCTIVAS Y/O SECTORES PRIORIZADOS POR LAS COMISIONES DE COMPETITIVIDAD Y CÁMARAS DE COMERCIO DE LOS DEPARTAMENTOS DONDE HACEMOS

PRESENCIA, A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EN ALIANZA CON LA EMPRESA PRIVADA, LOS GOBIERNOS Y LA ACADEMIA; ADEMÁS LA FUNDACIÓN PODRÁ APOYAR Y ORIENTAR A LAS COMISIONES DE COMPETITIVIDAD Y CÁMARAS DE COMERCIO Y HACER PARTE DE SUS JUNTAS DIRECTIVAS CON EL PROPÓSITO DE INCIDIR EN POLÍTICAS PÚBLICAS, Y COADYUVAR A DIRECCIONAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TERRITORIOS. POR LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Y ESTABLECER SUS PROPIAS UNIDADES DE NEGOCIOS QUE PERMITAN MAYOR IMPACTO REGIONAL.

E. IMPULSAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL Y LA CONECTIVIDAD DE LOS TERRITORIOS, ENFOCADOS A ESTUDIOS, DISEÑOS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, ELECTRIFICACIÓN, GAS, ENTRE OTROS), INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DE SALUD Y DEPORTIVA, INFRAESTRUCTURA DE TICS, INFRAESTRUCTURA PARA LA INNOVACIÓN, INFRAESTRUCTURA PARA LA CONECTIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN INTRA Y EXTRA REGIONAL; FUNDESCAT PODRÁ ADMINISTRAR Y EJECUTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA O A TRAVÉS DE ALIANZAS O CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL. POR LO ANTERIOR FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS Y UNIONES TEMPORALES CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PODRÁ IMPLEMENTAR UNIDADES DE NEGOCIOS COMO EMPRESAS SOCIALES DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, QUE PERMITAN BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LOS TERRITORIOS DONDE HACEMOS PRESENCIA Y GENERAR IMPACTOS SIGNIFICATIVOS. F. FUNDESCAT EN CONCORDANCIA CON SU MODELO DE INTERVENCIÓN, PODRÁ HACER PARTE DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS COMO CTPM- CONSEJOS TERRITORIALES DE PLÁNEACIÓN MUNICIPAL CMDR- COMITÉS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL, CONSEJOS CONSULTIVOS DE PBOT, COMISIONES DE COMPETITIVIDAD, ENTRE OTROS, Y COADYUVAR A DIRECCIONAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA UN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS. DE IGUAL MANERA LA FUNDACIÓN PODRÁ HACER PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE ESTOS ESPACIOS Y ORIENTAR A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS EFICACES Y EFICIENTES LA ESTRUCTURACIÓN DE DICHS ESPACIOS QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. G. DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A LA PAZ DEL PAÍS EN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN, POSCONFLICTO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS; MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y HOMBRES A TRAVES DE CONVENIOS, CONTRATOS, ALIANZAS, VOLUNTARIADO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y GOBIERNO LOCAL, A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, SOCIALES, CULTURALES, LEGALES, AMBIENTALES DE CARÁCTER, PÚBLICO Y PRIVADO. I. FOMENTAR Y DESARROLLAR PROYECTOS AMBIENTALES, SOPORTADOS EN LA SOSTENIBILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS; A TRAVÉS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INTERVENTORÍAS AMBIENTALES, FORMULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, AUDITORIAS AMBIENTALES, DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROCESOS AMBIENTALES, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EDUCACIÓN AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS, ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, PROYECTOS QUE MITIGUEN O REMEDIEN IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS SOBRE EL ECOSISTEMA, REALIZAR PROGRAMAS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, QUE PERMITAN PLANIFICAR EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PARA PREVENIR Y CONTROLAR FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL. ENTRE OTROS. PARA LO ANTERIOR, FUNDESCAT



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/05/09 - 09:50:18 **** Recibo No. S000599488 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 91AzK8EjhX

PODRÁ REALIZAR ALIANZAS CON LA ACADEMIA, GOBIERNOS, EMPRESA PRIVADA, CENTROS DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL, ENTRE OTROS, E IMPLEMENTAR UNIDADES DE NEGOCIOS AMBIENTALES Y ADOPTAR TECNOLOGÍAS EMERGENTES QUE GARANTICEN EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. J. FUNDESCAT PODRÁ ADMINISTRAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COMO CONSULTAS PREVIAS, OPERACIÓN RESPONSABLE, PROVEEDORES, DESARROLLO TERRITORIAL Y DEMÁS LÍNEAS QUE AYUDEN A REDUCIR LOS IMPACTOS Y RIESGOS Y PERMITAN VIABILIZAR LA OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA EN LOS TERRITORIOS; ADEMÁS LA FUNDACIÓN SERÁ EL SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA ORIENTAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LAS INVERSIONES DE LA INDUSTRIA HACIA LAS COMUNIDADES, QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DEL RELACIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA CON LAS COMUNIDADES, EL POSICIONAMIENTO DE SU IMAGEN, QUE CONVIERTAN A LA INDUSTRIA EN ALIADO ESTRATÉGICO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS TERRITORIOS. K. ADMINISTRAR Y OPERAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO CONTRIBUYA AL SOCIO-DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y/O CONTRATOS QUE LE PERMITAN OBTENER Y/O TRANSFERIR RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE LOGÍSTICA, QUE PERMITAN IMPULSAR EL DESARROLLO TERRITORIAL EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. L. INCIDIR Y APOYAR LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PBOT, ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -EOT, E INCIDIR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES; ADEMÁS PODRÁ INCIDIR EN LA AGENDA PÚBLICA Y COADYUVAR A PROPICIAR POLÍTICAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO, ENFOCADAS AL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LOS TERRITORIOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. M. FORMULAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS TERRITORIALES SOSTENIBLES Y HACER LA GESTIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA AMPLIAR EL IMPACTO DE LA FUNDACIÓN EN EL TERRITORIO Y EL BENEFICIO DE SUS COMUNIDADES ADEMÁS PODRÁ SER INVERSOR EN PROGRAMAS DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD REGIONAL. N. REALIZAR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ORIENTADOS AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, QUE LE PERMITAN OBTENER, TRANSFERIR Y/O CANALIZAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS O. ADQUIRIR, PARTICIPAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, A CUALQUIER TITULO; GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, EXTENDER, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS - VALORES Y ACEPTAR O CEDER CRÉDITOS CIVILES O COMERCIALES; RENOVAR OBLIGACIONES; DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS ASUNTOS EN QUE PUEDA TENER ALGÚN INTERÉS; EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE LA LEY AUTORICE; PODRÁ EN ESPECIAL ADQUIRIR Y ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, INTERESES SOCIALES O ACCIONES EN SOCIEDADES QUE COINCIDAN EN SUS OBJETIVOS CON LOS DE LA FUNDACIÓN, EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA CUANDO LE SEA POSIBLE HACERLO, POR ESTABLECERLO ASÍ LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES DE LAS CUALES LA FUNDACIÓN ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL SEA SOCIA O ACCIONISTA; POSEER LOS INTERESES SOCIALES O ACCIONES QUE ADQUIERA Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS QUE LAS RESPECTIVAS SOCIEDADES LE CONFIERAN; Y EN CUANTO LO PERMITA LA LEY, REALIZAR INVERSIONES QUE LA HABILITEN PARA MANTENER O ACRECENTAR LAS RENTAS CON EL ÚNICO FIN DE DAR ADECUADO CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL. p. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO DE UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO



DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 1,230.00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION ECOPETROL, PARA EL DESARROLLO REGIONAL ESTA CONSTITUIDO POR: A) POR LOS APORTES DE ECOPETROL S.A. POR EL PRODUCTO O INCREMENTO DE LOS BIENES OBTENIDOS EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD C) POR LOS EXCEDENTES SOCIALES DE CADA EJERCICIO CONTABLE POR LAS SUMAS DE DINERO Y LOS BIENES EN ESPECIE QUE EN EL FUTURO ADQUIERA A CUALQUIER E) POR LOS APORTES EN DINERO O BIENES RECIBIDOS DE LOS FUNDADORES, DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS PRIVAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, PARAGRAFO: LA FUNDACION PODRA ACEPTAR DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS, EXCEPTO AQUELLAS QUE CONTRARIEN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS LEGALES Y/O QUE AFECTEN SU AUTONOMIA. ESTAS DEBERAN ESTAR AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA. PREVIA VERIFICACION DE LA TRANSPARENTE PROCEDENCIA DE LAS MISMAS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	RAMIREZ AVILA MAURA ERIKA	CC 52,148,819

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	PARDO PEREZ PAOLA CAMILA	CC 52,432,746

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	GONZALEZ AMAYA JUAN FERNANDO	CC 80,875,986

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**

FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/05/09 - 09:50:19 **** Recibo No. S000599488 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 91AzK8EjhX

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REMOCION	CAMARGO VALCARCEL DORIS LUCIA	CC 51,766,275

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REMOCION	MOLINA PALACIO JAVIER IGNACIO	CC 70,550,572

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19072 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	ARIZA MARIN EVER LEONEL ENTIDAD: 900838222-0 - ARIZA MARIN CONSULTORIA JURIDICA SAS	CC 13,954,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCION EJECUTIVA: LA FUNDACION TENDRÁ UN DIRECTOR EJECUTIVO QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL, Y ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ANUALMENTE SE SOMETERÁ A EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN CON FUNDAMENTO EN EL PLAN DE GESTIÓN QUE AL INICIAR CADA AÑO DEBA PRESENTAR. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA: CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA B) REPRESENTAR A LA FUNDACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. C) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA FUNDACION D) ELABORAR Y PRESENTAR LOS MANUALES Y REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA INSTITUCION Y QUE SON DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO. E) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE FUEREN NECESARIOS PARA QUE LA FUNDACION LOGRE SUS FINES AJUSTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS O DOCUMENTOS. SI EL ACTO REQUIERE APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA, DICHA DECISION CONSTARA EN ACTA. F) DIRIGIR LAS FINANZAS DE LA FUNDACION DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LAS POLITICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. G) PROVEER LOS CARGOS



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/05/09 - 09:50:19 **** Recibo No. S000599488 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 91AzK8EjHX

CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVER EL PERSONAL CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, ASI COMO HACER LOS ANALISIS SALARIALES CORRESPONDIENTES. H) ADELANTAR, SEGUN LOS CONTENIDOS Y METODOLOGIAS APROBADOS LOS PROGRAMAS QUE LA FUNDACION CONSIDERE NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. I) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A JUNTA DIRECTIVA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS. J) ORIENTAR ADECUADAMENTE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACION. K) VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA FUNDACION SE LLEVE ADECUADAMENTE SIGUIENDO LAS NORMAS CONTABLES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD EN EL PAIS Y SE CONSERVE EN FORMA ADECUADA LA CORRESPONDENCIA, LIBROS Y DEMAS, DOCUMENTOS DE LA FUNDACION. L) RENDIR LOS INFORMES ANUALES Y PERIODICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE SU GESTION Y SOBRE LA MARCHA DE LA FUNDACION. M) CONFORMAR LOS COMITES OPERATIVOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACION. N) LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE POR DELEGACION LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL. - DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS TENEMOS : I) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE CUALQUIER ACTIVO PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	AUDISISTEMAS CONTABLES INTEGRALES S.A.S.	NIT 900515632-0	

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARCIA GARCIA LUIS FELIPE	CC 13,438,480	22633-T

CERTIFICA

CERTIFICA

QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR EXTERNA N ° 004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA SEPTIEMBRE 3 DE 2007 EN SU NUMERAL 1.3.5 RESPECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD EN INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DETERMINO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995, LAS CAMARAS DE COMERCIO SOLO INSCRIBIRAN LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, CUYOS CARGOS SE ENCUENTREN CREADOS EN LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE QUE TRATA LA PRESENTE CIRCULAR. EN CONSECUENCIA, NO



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2019/05/09 - 09:50:19 **** Recibo No. S000599488 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190509-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN 91AzK8EjhX

SERA PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS U ORGANOS COLEGIADOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, V. GR. JUNTAS DE VIGILANCIA Y FISCALES.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

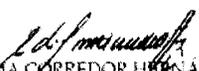
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 91AzK8EjhX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



NIT 800.180.893-3

San José de Cúcuta, 16 de Noviembre de 2018

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad

Referencia: DEPÓSITO DE ACREENCIAS NO RECLAMADAS

Me permito informar que la Fundación para el Desarrollo Regional -FUNDESCAT en Liquidación identificada con NIT 800.180.893-3, actualmente se encuentra en proceso de liquidación y según los Estados Financieros con corte al 31 de Diciembre de 2017, existen acreencias para con terceros las cuales posterior a la notificación de la nueva situación jurídica de la Fundación, continúan sin ser reclamadas.

De acuerdo a lo anterior y sustentados en la Ley 1429 de 2010, Artículo 26 que cita "DEPÓSITO DE ACREENCIAS NO RECLAMADAS. Cuando el acreedor no se acerque a recibir el pago de su acreencia, el liquidador estará facultado para hacer un depósito judicial a nombre del acreedor respectivo por el monto de la obligación reflejada en el inventario del patrimonio social," solicitamos que éstas acreencias sean consideradas como depósitos especiales y aceptada la consignación a nombre de cada acreedor para que en su momento éstos se sirvan ir a reclamar en sus oficinas. Es importante aclarar que tales acreencias no obedecen a conceptos de arriendo, prestaciones sociales o título valor.

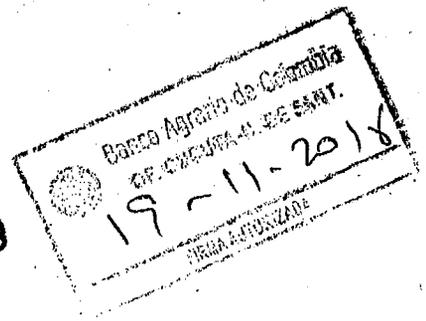
Se adjunta certificación emitida por Revisor Fiscal acerca de la existencia de éstas acreencias, las cuales en su totalidad pertenecen a 77 personas naturales por un valor total de \$4,069,326 (Cuatro millones sesenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos m/cte).

Atentamente,

EVER LEONEL ARIZA LEONEL
Representante Legal - Liquidador

Adjunto: Certificación de Revisor Fiscal sobre existencia de acreencias

Calle 15ª 2E 121 Caobos Teléfono: 5718859
www.fundacionecopetrol.org



18

57



AUDITORIAS Y ASESORIAS

AUDISISTEMAS CONTABLES INTEGRALES S.A.S.

NIT. 900.515.632-0

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL
DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT
En Liquidación.**

CERTIFICA:

1. Que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT En Liquidación"** es una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, con personería Jurídica No.114 del 30 de Noviembre de 1992, inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 17 de Septiembre de 1997 bajo el número 722 del respectivo libro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, con NIT., 800.180.893-3
2. Que en el proceso de Liquidación, de acuerdo a artículo 26 de La ley 1429 de 2010, el Liquidador está facultado para hacer Depósitos Judiciales a los Acreedores que no se presenten a recibir los respectivos pagos.
3. Que al cierre de operaciones del periodo de **Octubre de 2018**, FUNDESCAT – En Liquidación, presenta aún en sus Libros Oficiales de Contabilidad, obligaciones por **Acreencias no Reclamadas** la suma de 4.069.326.00, pertenecientes a (77) setenta y siete personas Naturales, objeto de Depósitos Judiciales Especiales.

Se expide la presente certificación en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2018, con destino al banco Agrario de Colombia..

LUIS FELIPE GARCIA GARCIA

Revisor Fiscal

TP. 22633-T

Delegado

AUDISISTEMAS CONTABLES INTEGRALES S.A.S.

San José Cúcuta, Septiembre 20 de 2018

03502018

Señores
BANCO AGRARIO
Atn. Dr. Jhon Alexander Vergel
Gerente
Cúcuta

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

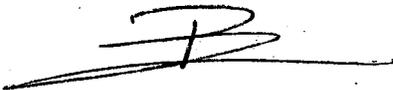
Por medio de la presente nos permitimos solicitar información respecto a la cuenta corriente N° 3-5170000187-5 aperturada por Fundación para el Desarrollo Regional – FUNDESCAT así:

1. Firmas autorizadas, condiciones de manejo y **cambios desde la apertura** de la Cuenta bancaria hasta la presente fecha, ya que en la respuesta del PQR1087183, solo nos informaron el cambio de firmas realizadas el 28/12/2016.
2. Copia de estas consignaciones y consignaciones Remesas, reportadas en los extractos con la siguientes fecha:
 - 12/05/2008 Consignación cheque Local por valor de \$4.873.500
 - 12/05/2008 Consignación Efectivo por valor de \$1.903.500
 - 07/29/2010 Consignación por valor de \$50.000

Calle 15ª 2E 121 Caobos Teléfono: 5718859
www.fundescat.org

- 08/06/2010 Consignación Remesas por valor de \$5.843.110
 - 09/30/2010 Consignación Remesas por valor de \$2.234.960
 - 10/21/2010 Consignación Remesas por valor de \$5.832.190
3. Copia de esos pagos de cheques recibidos en consignación, reportados en los extractos con la siguientes fecha:
- 09/20/2010 Pago de Cheque por valor de \$2.067.056
 - 09/30/2010 Pago de Cheque por valor de \$752.742
4. Copia de esos cheques propios bancos cedentes reportados en los extractos con la siguientes fecha:
- 03/28/2011 Pago cheques propios bancarios Cedentes por valor de \$10.061.000.
 - 04/12/2011 Pago cheques propios bancarios Cedentes por valor de \$396.600.
5. Extractos Bancarios desde su apertura hasta el 31 diciembre 2008.
6. Extractos Bancarios de los años 2012 al 2017.

Atentamente,



EVER LEONEL ARIZA MARIN
Representante legal – Liquidador